

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Verbal –Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva-
Demandante:	WILMER MONTAÑA LONDOÑO
Demandado:	CORPORACION PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES "CORPRODES" Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	No. 2021-00230-00.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite procesal correspondiente, y como quiera que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 19 de septiembre por el hackeo a la plataforma de la Rama Judicial, ha de fijarse nuevamente fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de escuchar los alegatos y proferir el correspondiente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día doce (12) de octubre del año en curso, con el fin de realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, con el fin escuchar los alegatos y proferir el correspondiente fallo. Audiencia que se realizara de manera virtual.

Notifíquese.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7567441c53c78b53138aa93e608f4e9d0563ae6b63e47b7b0bb8feb7d6ae88ec**

Documento generado en 29/09/2023 09:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **AMPARO TORO ROJAS**
Demandados: **GERMAN, GUILLERMO, JAQUELINE, LIGIA Y SOLEDAD TORO LASSO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**
Radicación: No. 2023-00032-00.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite procesal correspondiente, ha de fijarse fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de escuchar alegatos y proferir fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día once (11) de octubre del año en curso, con el fin de realizar audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, a fin de escuchar alegatos y proferir fallo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b85bef03f06666fead00698c3c888cec283de2264390be23d846c0f8c9e3b80

Documento generado en 29/09/2023 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	INCORA hoy LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado:	PABLO TORRES CÓRDOBA
Asunto:	Aprueba Liquidación Crédito
Radicación:	No. 180013103001- 1988-01904-00 .

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, obrante en el cuaderno digital, y por estar a derecho.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencecia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bb3379ec0a7457afa8299631d41b61665ab2b14c0ae9e82f1208f064f590a4**

Documento generado en 29/09/2023 09:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA"
Demandado:	HOOVER CUBILLOS
Asunto:	Aprueba Liquidación Crédito
Radicación:	No. 180013103001- 2022-00037-00 .

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, obrante en el cuaderno digital, y por estar a derecho.

2.- NEGAR el pago de títulos judiciales solicitados por la parte ejecutante toda vez que no han sido puestos a disposición de este despacho, para este proceso.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc5ef0fb490cbfa8aa0e0b55cfef8dbc066ce0dc1ac2ffb81dedda4c028bc3e**

Documento generado en 29/09/2023 09:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>